



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Santiago de Querétaro, Qro. 11 de agosto de 2008.
Oficio: Núm. 376/08

Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2007.

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE:

015316

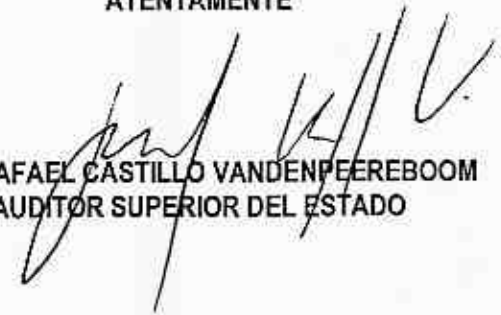
Poder Legislativo de Querétaro Oficialía de Partes	
11 AGO. 2008	
Hora:	15:23 NCC
Anexos:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y en virtud del "Acuerdo que fija los periodos vacacionales de los trabajadores de la LV Legislatura del Estado de Querétaro correspondientes al año 2008", me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, el cual consta de 28 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00027.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE



C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C. C. P. archivo




Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 10 de octubre de 2007, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de abril de 2008, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 12 de mayo de 2008, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones



notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit financiero acumulado al 30 de junio de 2007 por la cantidad de \$802,928.30 (Ochocientos dos mil novecientos veintiocho pesos 30/100 M.N.), que deriva de la ineficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$22'402,710.53 (Veintidós millones cuatrocientos dos mil setecientos diez pesos 53/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 82.92% del total del activo circulante que asciende a \$45'124,418.64 (Cuarenta y cinco millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 64/100 M.N.), ya que el 17.08% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$213'869,688.67 (Doscientos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	58,194,785.00	27.21%
b. 2)	Derechos	7,482,432.86	3.50%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2,819,053.66	1.32%
b. 4)	Productos	5,878,305.27	2.75%
b. 5)	Aprovechamientos	8,010,462.02	3.75%
	Total Ingresos Propios	82,385,038.81	38.53%
b. 6)	Participaciones Federales	73,019,432.00	34.14%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	57,557,372.86	26.91%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	130,576,804.86	61.05%

	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	212,961,843.67	99.58%
b. 8)	Obra Federal	907,845.00	0.42%
	Total Obra Federal	907,845.00	0.42%
	Total de Ingresos	\$213,869,688.67	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$907,845.00 (Novecientos siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2007, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$212'961,843.67 (Doscientos doce millones novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.); representa el 48.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2007.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, ascendieron a la cantidad de \$179'174,637.66 (Ciento setenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	23,225,390.07	12.96%
c. 2)	Servicios Generales	9,259,094.16	5.17%
c. 3)	Materiales y Suministros	3,278,756.28	1.83%
	Total Gasto Corriente	35,763,240.51	19.96%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	965,466.88	0.54%
c. 5)	Obra Pública	112,398,274.55	62.73%
	Total Gasto de Inversión	113,363,741.43	63.27%
c. 6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	26,944,704.47	15.04%
c. 7)	Deuda Pública	3,007,758.05	1.68%
	Total Transf., Subs. y Aportaciones y Deuda Pública	29,952,462.52	16.72%
	Total de Egresos Propios	179,079,444.46	99.95%
c. 8)	Obra Federal	95,193.20	0.05%
	Total Obra Federal	95,193.20	0.05%



Total de Egresos	<u>179,174,637.66</u>	<u>100.00%</u>
------------------	-----------------------	----------------

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$95,193.20 (Noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos 20/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2007 ascendió a \$179'079,444.46 (Ciento setenta y nueve millones setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), representa el 38.69% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal, por \$11'855,029.00 (Once millones ochocientos cincuenta y cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.); de las cuales \$11'305,029.00 (Once millones trescientos cinco mil veintinueve pesos 00/100 M.N.) fueron autorizadas en actas de sesión del Ayuntamiento del 14 de marzo, 09 de mayo y 13 de junio de 2007, y la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$26'500,815.87 (Veintiséis millones quinientos mil ochocientos quince pesos 87/100 M.N.), fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento posterior al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$232'674,634.87 (Doscientos treinta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$195'258,073.65 (Ciento noventa y cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos 65/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$37'416,561.22 (Treinta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$1'754,390.46 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 46/00 M.N.), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 09 de mayo de 2007.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:



a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17, 34 segundo párrafo y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracciones I y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó préstamos a empleados de la Entidad fiscalizada por un importe de \$159,500.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mostrando al 30 de junio de 2007 un saldo por recuperar de \$85,900.00 (Ochenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.); sin que la Entidad cuente con políticas de control interno que refieran además de la entrega de montos como préstamos personales, personas que están sujetas a préstamos, monto máximo, periodo de recuperación y/o tiempo de recuperación, y en el caso de que no se cumpla medidas administrativas procedentes para su recuperación.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en los Estados financieros que integran a la Cuenta Pública, partidas o cuentas con una antigüedad de entre 6 y hasta 39 meses, sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva, tal es el caso de:**

a) Cuentas por Cobrar por Gastos a Comprobar y Otros Deudores por un importe total de \$338,003.20 (Trescientos treinta y ocho mil tres pesos 20/100 M.N.);

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 15 y 17 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio 2007 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la determinación y recaudación del Impuesto para educación y obras públicas municipales sobre el Derecho que refiere al 2% relativo a la Supervisión de Obra Pública.**



Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 9, 32, 34, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones al ejercicio presupuestal sin estar autorizadas previamente por el H. Ayuntamiento, la aprobación por parte del H. Ayuntamiento para realizar las modificaciones mencionadas es posterior al 30 de junio de 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó una ampliación al presupuesto por un importe de \$1'254,861.00 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) en la cuenta denominada "programa de obras federales"; afectando el presupuesto de egresos del Ayuntamiento con recursos cuyo origen se apegan al orden federal (Habitat) y estatal (programa de rescate de espacios públicos), dentro de esta ampliación presupuestal, el Municipio consideró ingresos por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) provenientes del programa Hábitat y \$307,016.00 (Trescientos siete mil dieciséis pesos 00/100 M.N.) del programa de rescate de espacios públicos, mismos que fueron recibidos y registrados contablemente con posterioridad al periodo fiscalizado, por lo tanto la Entidad fiscalizada no disponía al 30 de junio de 2007 con los ingresos suficientes que respalden la ampliación de referencia.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió tener conciliado a nivel de sub-cuenta las cantidades manifestadas en sus reportes auxiliares contables de activo fijo y de patrimonio al 30 de junio de 2007.**

7. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que

Hoja 7 de 28



Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir conciliar los importes detallados en el Inventario de Bienes Inmuebles y la reportada en sus Estados Financieros, toda vez que al 30 de junio de 2007, existe una diferencia por la cantidad de \$933,001.00 (novecientos treinta y tres mil un pesos 00/100 M.N.); al integrar Estados Financieros, sin tener conciliadas y sustentadas las cifras por concepto de activos fijos propiedad de la Entidad; además de que el importe referido en la boleta catastral no coincide con el manifestado en su inventario al 30 de junio de 2007.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Secretaría de Gobierno de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 96 fracciones III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir un formal resguardo y custodia de los recursos de las becas bimestrales para su posterior entrega a los beneficiarios, asimismo omitió dar aviso oportunamente del robo de becas a la Contraloría Municipal, para efecto de que ésta deslindara las responsabilidades administrativas correspondientes, por un importe de \$169,600.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió conciliar las cantidades manifestadas en el reporte de nóminas contra los movimientos auxiliares contables al 30 de junio de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la

Hoja 8 de 28

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió proponer al Ayuntamiento las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para su autorización, en el presupuesto de egresos del ejercicio 2007.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no tener conciliadas las cantidades manifestadas en el reporte de combustibles y lubricantes contra los movimientos auxiliares contables por el primer semestre de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$534,231.23 (Quinientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 23/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada aplicó durante 5 meses un factor de subsidio acreditable de un ejercicio fiscal que no corresponde al periodo revisado; así como la falta de soporte documental para la validación del cálculo del factor de subsidio acreditable para el ejercicio 2007.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta del Convenio Laboral entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro. y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de cubrir pagos que no corresponden en función del motivo de separación y los años de antigüedad, determinándose un posible pago adicional por la cantidad de \$127,704.27 (Ciento veintisiete mil setecientos cuatro pesos 27/100 M.N.);**



14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de efectuar pagos por fondo de ahorro a servidores públicos de elección popular.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar con posterioridad al periodo fiscalizado el registro contable de ingresos de la Feria San Juan 2007 por un importe de \$262,282.00 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte H. Ayuntamiento en lo general, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del funcionario responsable del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 27, 30 fracción XXXIII, 31 fracciones II y IX, 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió publicar los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), tampoco los puso a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió conciliar las cantidades manifestadas en el reporte de mantenimiento, reparación y refacciones de vehículos contra los movimientos auxiliares contables por el primer semestre**



de 2007, toda vez que se determinó una diferencia no justificada de \$257,267.31 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad Fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó provisiones y pagos, por concepto de depósito de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario; exhibiendo la Entidad fiscalizada para amparar la cantidad de toneladas expresadas en las facturas emitidas por el concesionario del servicio únicamente las bitácoras correspondientes, siendo que no se han realizado las actualizaciones necesarias que permitan sustentar el pago en la cantidad real de tonelaje que ingresa al relleno, aunado a que se omite mostrar los tickets que reflejen el peso en toneladas, que integraron los importes facturados, soporte documental necesario para su registro, comprobación, sustento y factibilidad de pago.**

19. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y VIII, y 73 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a los convenios autorizados por el H. Ayuntamiento, se observó que los que se mencionan a continuación, no cumplen con los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud de que carecen de la firma autógrafa de la totalidad de las autoridades que los expiden:**

- Convenio marco de coordinación en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencia, seguridad pública y uso de bienes en comodato con Gobierno del Estado de Querétaro; mismo que fue autorizado por el Ayuntamiento el 10 de enero de 2007.

- Convenio de participación entre el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado y el Municipio de San Juan del Río, autorizado en fecha 27 de junio de 2007.

20. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y de los integrantes del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones I y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 154 fracción V y 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como consta en el acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 11 de abril de 2007, se observó que se aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el dictámen por medio del cual se autoriza la exención de pago de fianza por concepto de venta provisional de lotes de la 4ª. etapa del**

Hoja 11 de 28

fraccionamiento Fundadores"; no obstante que no tiene competencia para aprobar la no presentación de la garantía por el valor total de las obras que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 17 fracción IV y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que según anexos del acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 11 de abril de 2007, relativos a las fianzas de garantía de mantenimiento y conservación de obras de urbanización, correspondientes a los dictámenes que a continuación se refieren, se detectó que en las mismas, no se encuentran requisitadas con los datos correctos y completos, ya que presentan deficiencias en cuanto a que no se refiere el R.F.C., ni el domicilio del fiado.**

- a) Dictamen por el que se aprueba la entrega – recepción del fraccionamiento Bosques de Banthí, Fianza No. 856732-0000 de fecha 03 de mayo de 2007, expedida por BANORTE fianzas a favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de "Mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por una año a partir de la entrega-recepción del Fraccionamiento Bosques Banthi I";
- b) Dictamen por el que se aprueba la entrega - recepción del fraccionamiento Bosques de Banthí, fianza No. 856733-0000 de fecha 03 de mayo de 2007, expedida por BANORTE fianzas a favor del Municipio de San Juan del Río por concepto de "Mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por una año a partir de la entrega-recepción del Fraccionamiento Bosques Banthi II".

22. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de San Juan del Río y de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, a lo dispuesto en los artículos 38 fracción III, 44 segundo párrafo y 86 fracciones III y VI de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, IX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Cuarta y Décimo Segunda del Convenio que Modifica el Título de Concesión para el Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos, de Origen Doméstico, Comerciales e Industriales; **en virtud de que respecto del "Convenio que modifica el título de concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, de origen doméstico, comerciales e industriales", no se han realizado los procedimientos de supervisión y vigilancia de la concesión, ya que no se cuenta con los informes de las Comisiones del Ayuntamiento y las Dependencias Municipales competentes, respecto al cumplimiento de las bases de concesión; asimismo tampoco se**



cuenta con la presentación de los informes de actividades a los que está obligado el Concesionario.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 20, 22 párrafo primero, 18 y 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se contó con la acreditación de la necesidad de arrendar los bienes inmuebles, ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.; dictamen del monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador; dictamen del monto de las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.***

24. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a lo dispuesto en los artículos 50 fracciones V y XIX de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 30, 34, 35, 36 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se realizó el procedimiento de invitación restringida, mediante los parámetros que marca la Ley, ya que en las sesiones del Comité no se encuentra presente el representante del Órgano de Control Interno, no se presenta propuesta técnica ni bases firmadas; aunado a que no se celebraron los contratos respectivos y en consecuencia no se exigieron las garantías correspondientes, en los siguientes procedimientos de invitación restringida:***

- a) *"Adquisición de camionetas para patrullas",*
- b) *"Adquisición de chalecos blindados para el personal de Secretaría de Seguridad Pública",*
- c) *"Adquisición de 2 pipas con capacidad para 10,000 litros",*
- d) *"Adquisición de vehículos para patrullas", en este contrato, además no se contó con la acreditación de la personalidad del representante legal, identificación oficial del mismo, y carta donde señale que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, asimismo, no contiene las siguientes formalidades mínimas que señala la ley:*
 - La fecha y lugar de entrega del bien contratado;
 - El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
 - La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;
 - La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación,

- Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento de la entrega de los bienes y servicios;
- El fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo** en la obra "Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, en la localidad de Santa Rosa Xajay", con número de cuenta contable 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E072/2006 y convenio número E072/2006 celebrados con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., debido a que se observó una inconsistencia cronológica en los documentos de soporte de la autorización de los precios unitarios atípicos de la obra y la fecha de los análisis de precios unitarios, ya que estos son de fecha posterior al oficio de autorización.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** en la obra "Ampliación energía eléctrica, en la localidad de Soledad del Río", con número de cuenta contable 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E069/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., debido a que se observó aprobación de volúmenes de obra con distinta especificación a lo contratado, autorizado por la dependencia normativa y lo ejecutado, ya que se pagaron 6 postes con especificación distinta a lo contratado y a lo indicado en el plano autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, se observó que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al convenio adicional PVASEMP007/2007, de fecha 13 de mayo de 2007.

b) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Fierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, se observó que no se exigió la presentación de la garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al convenio adicional PVEMPH009/2007, de fecha 11 de junio de 2007.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión realizada al acta de entrega-recepción, de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, se observó que la misma refiere que la obra se terminó en fecha 29 de junio de 2007, es decir 48 días naturales posteriores a la fecha programada,** sin que se haya realizado el contrato modificatorio a los plazos de ejecución.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el artículo 53 fracciones I, III, VI, VIII, XI y XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que en la suscripción de diversos contratos no se establecieron las siguientes formalidades mínimas que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro:**

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra;
- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo; y
- Las obligaciones de la contratante.

Lo anterior en los siguientes contratos:

- a) Contrato PVASEMP003/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001.
- b) Contrato PVASECA010/2007 de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la Comunidad, Santa Cruz Escandón primera Etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002.
- c) Contrato PVASEMP007/2007 de la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro" con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011.
- d) Contrato PVASECA011/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal".
- e) contrato PVASEMPCA012/2007 relativo a la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa".
- f) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Fierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, contrato PVEMPH009/207.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, y 67, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; ; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima inciso D) de los Contratos No. E068/2006, No. E069/2006, No. E070/2006, **en virtud de que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos** en las siguientes obras:

- a) "Ampliación eléctrica calle Eucalipto, en Buena Vista", con número de cuenta contable 5603-333-060-0004-002-001, debido a que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E068/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.
- b) "Ampliación energía eléctrica, en Soledad del Río", se observó que no se exigió la presentación de la fianza de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E069/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.
- c) "Terminación eléctrica calle Juan Escutia, en Cuadrilla de Enmedio.", con número de cuenta contable 5603-333-060-0004-005-001, se observó que no se exigió la presentación de la garantía de vicios ocultos, correspondiente al contrato No. E070/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.



31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de las Obras Públicas del Municipio a lo dispuesto en los artículos 56 en su primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse observado la realización y el pago de trabajos atípicos de conceptos que no eran requeridos para la ejecución de la obra** "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle Netzahualcoyotl", en la colonia centro de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-011, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP007/2007, celebrado con el CP. Víctor Hugo Cortés Álvarez, toda vez que se realizaron y pagaron conceptos atípicos sin una debida justificación, aunado a que éstos no eran referentes al objeto del contrato y no eran requeridos por la obra.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 48 fracción IV y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino de los recursos de las siguientes obras:**

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle Netzahualcoyotl", en la colonia centro de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0001-001-011, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP007/2007, celebrado con el CP. Víctor Hugo Cortés Álvarez, toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra la cual por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

b) "Pavimento sobre empedrado en calle 8 poniente", en la colonia Valle Dorado de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 5603-333-050-0015-011-001, ejecutada con recursos FISM (2006), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios con el contrato No. PVASEMP003/2007, celebrado con la empresa COSEI S.A. de C.V., toda vez que se ejerció recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en una obra la cual por su ubicación y entorno no benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II



Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron deficiencias en los convenios** a los siguientes contratos:

a) "Terminación pavimento calle principal, Paso de Mata", se observó que no se exigió la presentación de la Garantía adicional de cumplimiento, correspondiente al Convenio Adicional PV065/2006, de fecha 06 de febrero de 2007.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente planeación y control de la obra**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, en la localidad de Santa Rosa Xajay", con número de cuenta contable 5603-333-060-0002-003-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E072/2006 y convenio número E072/2006 celebrados con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., debido a que se observó que se ejecutó una obra sin su respectivo proyecto autorizado por la dependencia normativa correspondiente.

b) "Ampliación energía eléctrica, en la localidad de Soledad del Río", con número de cuenta contable 5603-333-060-0005-008-001, ejecutada con recursos del Fondo FAIS 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número E069/2006 celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., debido a que se observó que se ejecutó una obra sin su respectivo proyecto autorizado por la dependencia normativa correspondiente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera del contrato No. E072/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A. de C.V. y Cláusula Tercera del convenio adicional E072/2006, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A., **en virtud de no existir convenio adicional modificadorio** en la obra "Ampliación eléctrica calle Francisco I. Madero, Santa Rosa Xajay", se detectó que de conformidad a la Cláusula Tercera del contrato E072/2006, el Plazo de ejecución de los trabajos concluía el 24 de noviembre de 2006, sin embargo, la fecha de término que refiere el acta de entrega-recepción es el 29 de diciembre de 2006, es decir 35 días naturales posteriores a la fecha programada, sin existir convenio adicional modificadorio de plazo. Asimismo,

Hoja 18 de 28

se constató que la celebración del convenio adicional relativo a los montos, es posterior a la vigencia del contrato principal.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo establecido en los artículos 26 punto 7, 48 fracciones V y VI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el procedimiento de adjudicación no se realizó con las formalidades que la Ley establece** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal", concurso PVASECA011/2007

Derivado de la revisión efectuada al procedimiento de invitación restringida relativo al, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos, estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas, de fecha 23 de mayo de 2007.
- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa", concurso PVASEMPCA012/2007 se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos, estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas, de fecha 23 de mayo de 2007.
- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.
- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011, concurso PVASEMP007/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de marzo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 21 de marzo de 2007.
- El fallo de adjudicación, de fecha 28 de marzo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.

- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001, concurso PVASEMP003/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 13 y 14 de febrero de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 21 de febrero de 2007.

- El fallo de fecha 28 de marzo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes.

- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

e) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la comunidad, Santa Cruz Escandón primera etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002, concurso PVASECA010/2007, se observó lo siguiente:

- La Entidad fiscalizada invitó a los contratistas seleccionados en fechas 14 y 15 de mayo de 2007, lo que consta en los acuses de recibo respectivos; estableciendo un plazo mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas de fecha 23 de mayo de 2007;

- El fallo de fecha 31 de mayo de 2007, no contiene el orden de prelación en el que la convocante determinó la preferencia en que ordenó a los concursantes;

- En el expediente técnico no consta el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y del Encargado de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, a lo dispuesto en los artículos 29 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el documento que acredite la suficiencia presupuestaria del Municipio** para la ejecución de la obra "Paseo ribera San Juan primera etapa" (Acuerdo de Coordinación en materia de desarrollo turístico).

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, 95 y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 55 fracciones II, III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Décima inciso D) del contrato No. E072/2006, suscrito entre el Municipio de

Hoja 20 de 28



San Juan del Río y Hurtado y Saldaña S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato de obra No. PVASECA011/2007, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y COSEI S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato de obra No. PVASEMPCA012/2007, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y COSEI S.A. de C.V.; Cláusula Décima inciso D) del Contrato No. PV065/2006 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río e Ing. Santos Ivan Villeda Resendiz, Cláusula Décima del Contrato de Obra PVASEMP007/2007 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y C.P. Víctor Hugo Cortés Álvarez; Cláusula Décima del Contrato de Obra PVASECA010/2007 suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Cosei S.A. de C.V.; Cláusula Décima del Contrato PVEMPH009/2007 **en virtud de que en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos otorgadas como garantías, se detectaron en su contenido errores en el No. de contrato, errores en la fecha de suscripción del contrato, falta del RFC del Contratista, las fianzas no se expidieron a favor del Municipio de San Juan del Río y la emisión de la fianza de vicios ocultos se realizó fuera del tiempo establecido en la Ley,** en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Nezahualcoyotl, colonia centro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0001-001-011.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en la calle 8 poniente en la Colonia Valle de Oro", con número de cuenta contable 5603-333-050-0015-011-001, contrato PVASEMP003/2007.

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso a la Comunidad, Santa Cruz Escandón primera etapa", con número de cuenta contable 5603-007-050-0004-002-002, contrato PVASECA010/2007.

d) "Construcción de empedrado húmedo en avenida Puente de Fierro, en Barrio de la Concepción", con número de cuenta contable 5603-007-050-0001-003-001, Contrato PVEMPH009/2007.

a) "Terminación pavimento calle principal, Paso de Mata", Contrato PV065/2006, de fecha 28 de noviembre de 2006".

c) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en camino acceso a Palomas del Senegal", contrato PVASECA011/2007.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle de acceso a la UTSJR, Vista Hermosa", con contrato PVASEMPCA012/2007.

e) "Empedrado calle Ezequiel Montes, El Organal", con número de cuenta contable 5603-333-050-0010-001-001.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto

Hoja 21 de 28



y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas, a lo dispuesto en los artículos 24, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; declaración 1.4 del Contrato de obra y equipamiento número I, **en virtud de que se observa un deficiente proceso de adjudicación y contratación en las siguientes obras:**

a) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato de obra y equipamiento No. I, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se contrató dicha obra mediante adjudicación directa sin fundar y motivar debidamente dicha adjudicación, así como no presentar evidencia física de la documentación detectada como faltante dentro de los expedientes presentados por la Entidad fiscalizada.

b) "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882 suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL y contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A de C.V., debido a que el procedimiento de contratación se realizó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin fundarse y motivarse, de acuerdo a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y a las excepciones establecidas en el artículo 42 de la citada Ley, según las circunstancias que concurren, y de acuerdo a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado. No existiendo el escrito y dictamen firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, mediante el cual se acredite el o los criterios, así como la justificación de la adjudicación directa.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas, y el Director de Desarrollo Social, como responsable del proyecto, y/o el funcionario público que sea responsable de la función o facultad de lo observado, a lo dispuesto en los artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II, 93, 94 fracciones I y IV, 95 fracciones I, II, III y VII, 96 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observa un deficiente control y supervisión de la obra**, al llevarla a cabo sin el adecuado empleo de la bitácora de obra correspondiente, para la obra "Paseo

ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato de obra y equipamiento No. I, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V.", toda vez que se detectaron inconsistencias en el uso y anotaciones en la misma.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo, 89 bis 1, 93, 95 y 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 48 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Octava del contrato de obra y equipamiento número I, suscrito entre el Municipio de San Juan del Río y Espacios de Aventura S.A de C.V., **en virtud de que en las fianzas de anticipo y cumplimiento otorgadas como garantías, se detectaron en su contenido errores en el monto de contrato, errores en el nombre de la obra contratada y falta del RFC del Contratista**, en la obra "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882, suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL, contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A de C.V.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas, y el Director de Desarrollo Social, como responsable del proyecto, y/o el funcionario público que sea responsable de la función o facultad de lo observado, a lo dispuesto en los Artículos 46 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II, 93, 94 fracciones I y IV, 95 fracciones I, II, III y VII, 96 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se celebraron diversos actos de adjudicación y contratación de la obra, posteriores al acto inicial**, los cuales carecen de legalidad y muestran diversos errores en cuanto a procedimientos y circunstancia de hecho y de derecho, para las siguientes obras

a) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009. ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de

contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-AD-2007-1 relativo a "Equipamiento y mobiliario urbano", celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

b) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009, ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-IR3-2007-289 relativo a "Conservación y modernización de infraestructura y servicios comunitarios" (obra descrita en el sub-programa 02, "Conservación y modernización de infraestructura y servicios comunitarios"), bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

c) "Paseo ribera San Juan primera etapa", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5601-007-050-0001-001-009, ejecutada con recursos Federales, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el Contrato PREP-IR3-2007-289-1, relativo al proceso de adjudicación de la obra denominada "Movilidad y prevención situacional", mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, celebrado con la empresa "Espacios de Aventura S.A. de C.V."

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio, como área legalmente facultada para la ejecución de obras públicas y del Director de Desarrollo Social del Municipio, como responsable del proyecto y/o funcionarios responsables de las acciones y omisiones señaladas; a lo dispuesto en los artículos 46 fracciones I, IV, VII, IX y XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 3 fracciones I, II y X de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que con motivo de la revisión realizada al expediente técnico de la obra "Rehabilitación de espacio urbano Río San Juan", programa de rescate de espacios públicos, autorizada mediante oficio DQ.21.142-03.1 1882, suscrito por el Coordinador General del COPLADEQ y el Delegado de SEDESOL y contratada mediante el contrato "Obra y equipamiento número I", celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y Espacios de Aventura S.A de C.V. se observaron las siguientes irregularidades:**

En fecha 26 de octubre de 2007, se levantó acta circunstanciada en la que se solicitó información y documentación de la obra citada, refiriendo la Entidad fiscalizada que se comprometía a entregar la citada documentación en fecha 29 de octubre de 2007, lo cual no sucedió; por lo anterior, se procedió a levantar acta circunstanciada de fecha 05 de noviembre de 2007, en la cual la Entidad manifestó que no es un contrato el que celebró, ya que se suscribieron tres contratos relativos a la obra, los cuales citó en los siguientes términos: Sub-programa 01 Equipamiento y Mobiliario Urbano, con número de obra 22016EMF002, por la cantidad de \$299,448.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.); Sub-programa 02 Conservación y

Hoja 24 de 28



Modernización de Infraestructura y Servicios Comunitario, con número de obra 22016EMF003, por la cantidad de \$1,209,320.00 (Un Millón Doscientos Nueve Mil Trescientos Veinte Pesos 00/100 M.N.); y Sub-programa 03 Movilidad y Prevención Situacional, con número de obra 22016EMF001, por la cantidad de \$1,603,930.00 (Un Millón Seiscientos Tres Mil Novecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.); presentando para análisis y revisión documentación relativa a los expedientes técnicos respectivos y una bitácora de obra que incluye los tres programas, detectándose lo siguiente:

Del sub-programa 01:

Respecto al oficio SDM/0010/07 de fecha 21 de mayo de 2007, mediante el cuál, el Secretario de Desarrollo Municipal solicita se convoque al Comité de Obra Pública Federal, para asignar la obra pública "Equipamiento y desarrollo urbano de San Juan", bajo la modalidad de asignación directa, se detectó que el mismo no está firmado por el área encargada de la ejecución de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Del contrato de obra número PREP-AD-2007-1 correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que el mismo, no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.

Asimismo, se detectó que el contrato es suscrito por el Secretario de Desarrollo Municipal, sin embargo, no lo firma en funciones de Secretario de Desarrollo Municipal, sino como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo tanto, el contrato no es suscrito por el servidor público competente.

Del sub-programa 02:

Respecto a la solicitud de convocatoria, se detectó que la misma no está firmada por el área encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Del acta de apertura técnica y económica de fecha 12 de junio de 2007, se detectó que la misma no esta suscrita por la Secretaria de Gobierno y Vocal del Comité de Obra Pública Federal y por el invitado del Órgano de Control Interno de JAPAM, no obstante que en la citada acta, se da fe de la presencia de los mismos.



Asimismo se detectó que en la parte final del acta, firman como invitados de la JAPAM, el Contralor Municipal, el Órgano Interno de Control de la JAPAM, y el Director de Desarrollo Social de la SEDEMUN, no obstante que la JAPAM no es autoridad involucrada en la ejecución de la obra.

Del contrato de obra número PREP-IR-2007-289 correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que dicho contrato no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

Asimismo, se detectó que las bases contienen los siguientes errores:

- No se incluyeron los cargos adicionales, por lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 154 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- En el inciso E) de la declaración primera, se menciona lo siguiente: "Que la adjudicación del presente contrato se realizó por LICITACIÓN PÚBLICA...", lo cual es erróneo en virtud de que el procedimiento se realizó mediante el procedimiento de invitación restringida.

Finalmente, se detectó que los oficios de invitación números OM/208A/2007, OM/208B2007, OM/208B2007, enviados a los contratistas Espacios de Aventura S.A. de C.V., Arq. Citlali Medellín y Ventana Creativa de México S.A. de C.V., respectivamente para el concurso de invitación restringida número PREP-IR3-2007-289 para la obra "Conservación y modernización, Municipio de San Juan del Río", tienen la misma identificación que los empleados en el concurso de invitación restringida número PREP-IR3-2007-289-1 para la obra "Movilidad y prevención situacional, Municipio de San Juan del Río".

Del sub-programa 03:

Respecto a la solicitud de convocatoria, se detectó que la misma no está firmada por el área encargada de la ejecución y administración de obras públicas del Municipio, por lo que se incumple el artículo 3 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ya que no está expedido por órgano y servidor público competente.

Respecto al acta de sesión de fecha 16 de mayo de 2007, efectuada por el Comité de Obra Pública Federal, se detectó que la misma no se encuentra firmada por el Tesorero Municipal, C. Guillermo Esteban Sánchez Vallado y Vocal del Comité.



Entidad Superior de
Fiscalización del Estado
QUERÉTARO

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Respecto al contrato de obra número PREP-IR-2007-289-1, correspondiente a la obra denominada "Equipamiento y mobiliario urbano", se detectó que el mismo no contiene las siguientes formalidades mínimas:

- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales;
- Lugar de pago de las estimaciones;
- Los términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

Asimismo, se detectó que el contrato firmado no refiere el mismo contenido que el proyectado en las bases.

44. Incumplimiento por parte del funcionario público responsable de verificar que se cumpla lo establecido en los artículos 31 fracción VIII, 73 fracciones I, V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para que el Presidente Municipal suscriba el acuerdo de coordinación en materia de desarrollo turístico de fecha 09 de abril de 2007, de la obra "Paseo ribera San Juan primera etapa" (Acuerdo de coordinación en materia de desarrollo turístico).

b) RECOMENDACIÓN

1. Derivado de la revisión a los anexos del acta de sesión del H. Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2007, relativos a la documentación que acredita la transmisión de la propiedad del 10% del área de donación para equipamiento urbano y áreas de vialidades de los fraccionamientos "Las Torres" y "Jardines del Valle III", la Entidad fiscalizada manifestó que la misma se encuentra en proceso, presentando proyecto de escrituración; **sin embargo se recomienda a la Entidad fiscalizada realice las gestiones y trámites necesarios para agilizar el trámite y se formalice la transmisión de la propiedad de las áreas al Municipio.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los

Hoja 27 de 28



términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

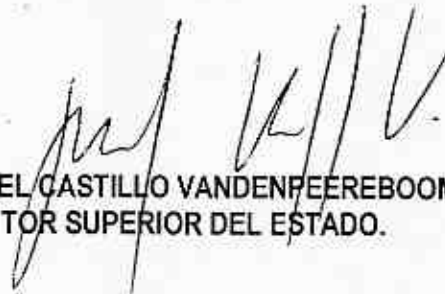
Derivado de las observaciones marcadas con los números **16 y 32** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2007** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2007**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.